

**REGLAMENTO (CE) N° 1400/98 DE LA COMISIÓN****de 30 de junio de 1998****que modifica el Reglamento (CEE) n° 2235/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la ayuda al consumo de productos lácteos frescos de las islas Canarias**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 11,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2235/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1802/95 <sup>(4)</sup>, contempla en su artículo 1 la concesión de una ayuda para el consumo humano de productos frescos de leche de vaca obtenidos en las islas Canarias, dentro del límite de las necesidades de consumo del archipiélago; que, dados los nuevos hábitos de consumo local, más orientados hacia los productos desnatados, y ante la solicitud de las autoridades españolas, es oportuno modificar la lista de productos lácteos del anexo del Reglamento (CEE) n° 2235/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CEE) n° 2235/92 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.<sup>(2)</sup> DO L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 218 de 1. 8. 1992, p. 105.<sup>(4)</sup> DO L 174 de 26. 7. 1995, p. 27.

*ANEXO*«*ANEXO*»

Lista de productos por los que se podrá optar a la ayuda comunitaria establecida en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 1601/92:

1. Leche de consumo.
  2. Nata.
  3. Yogur.
  4. Queso fresco con un contenido de grasas, expresado en peso de la materia seca, igual o superior al 40 %».
-